

Circular Informativa N° 39 – noviembre 2013

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

C/ Pere Vergès, 1 pl. 11 dpcho. 14, CP 08020, Barcelona

conacee@conacee.org / tlf.- 93.263.56.91



LA EDITORIAL

En este número:

LA EDITORIAL	pág. 1
LA CONFEDERACIÓN AL DÍA	pág. 2
LA ADMINISTRACION RESPONDE	pág. 3
EL ASESOR RESPONDE	pág. 4
NOVEDADES LEGISLATIVAS	pág. 5
NOTICIAS Y ACTUALIDAD	pág. 18

DIA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El próximo 3 de diciembre se celebra en todo el mundo **el Día Internacional de las Personas con Discapacidad** para hacer visible a este colectivo, recordar sus derechos y

reclamar más recursos para favorecer su plena integración social y laboral.

En España, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), la discapacidad afecta aproximadamente a un nueve por ciento de la población.

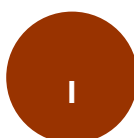
Muchas son las asociaciones y entidades que están organizando actos o manifestaciones, y algunas ya las han celebrado este fin de semana pasado, como es el caso de Valencia.

Aunque pueda parecer extraño que patronos y trabajadores se manifiesten juntos, os animo de verdad a participar activamente en los actos que podáis; o podéis mostraros en las redes usando por ejemplo la



flor de la discapacidad,... nadie mejor que nosotros entiende la importancia de disponer de un trabajo productivo y debemos hacer visibles y recordar a la sociedad civil y a las administraciones que en los últimos años son muchos los ámbitos de la discapacidad (educación, sanidad, empleo, dependencia...) que han visto considerablemente reducidos sus recursos.

Ma Angeles Llongueras
Gerente Conacee



LA CONFEDERACIÓN AL DÍA

- Publicación de la nota de prensa de clausura del XII Congreso Nacional de CEE. "El sector de la discapacidad se da cita para luchar por el empleo protegido: XII Congreso nacional de CEE".
- Continúa la recopilación de datos para emprender acciones que nos permitan acercar el momento de la contabilización de las subvenciones sino a caja al menos a la concesión de las mismas. Reunión con Crowe Hordwath importante Asesora Legal y Tributaria para tratar el tema.
- Envío de diplomas y agradecimientos a todos los ponentes que participaron en el Congreso.
- Comida con la Dirección de Fundación ONCE, Srs. Durán y Martínez Donoso.
- Asamblea de Junta Directiva. Se trataron entre otros: el Estado de las Asociaciones pendientes; las nuevas plataformas de FEACEM; Resumen de la Reunión con Fundación ONCE; Estudios alternativos; CIRIEC está haciendo un informe económico; Acciones europeas; el Plan de acción 2014 y se analizaron las principales conclusiones del XII CONGRESO.
- Recibimos la Resolución de la Comisión Paritaria en referencia al Complemento de Desarrollo Profesional.
- Se inician las sesiones de Trabajo con importante Consultora para:
 - Redactar contra-informe
 - Redactar nueva propuesta de modelo de CEE
- Creación de un grupo cerrado de debate en Linkd-in: Profesionales de Centros Especiales de Empleo, para disponer de un espacio libre de trabajo y opinión entre profesionales de CEE.



LA ADMINISTRACIÓN RESPONDE

Les damos traslado de la respuesta recibida por parte de la Administración a dos consultas realizadas.

PRIMERA CONSULTA.- Supuestos de bonificación:

- a) en caso de subrogación de trabajadores discapacitados de empresa ordinaria por parte de un CEE, ¿qué bonificación se aplicaría a éste?
- b) en caso de de subrogación de trabajadores discapacitados de un CEE por parte de una empresa ordinaria ¿qué bonificación se aplicaría a ésta?

En realidad, las dos preguntas de la consulta tienen la misma respuesta que trasladamos a continuación.

RESPUESTA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO

El artículo 8.3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, establece que "en caso de sucesión de empresas, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el nuevo empleador no perderá el derecho a las bonificaciones disfrutadas por el anterior, beneficiándose de ellas por el tiempo que reste hasta el periodo máximo que correspondiera." Por tanto, únicamente cuando la sucesión se corresponda con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores podrá invocarse el mantenimiento de las bonificaciones, y éstas serán las "disfrutadas por el anterior" empresario, siempre y cuando, naturalmente, el nuevo empresario cumpla la totalidad de requisitos para ello y no incurra en ninguna de las causas de exclusión.

En el caso de que no fuera aplicable el régimen de sucesión de empresa establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, y se tratara de nuevas contrataciones, las bonificaciones solamente serían posibles si, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos, no se presenta ninguna de las causas de exclusión recogidas en el artículo 6 de la misma Ley43/2006.

SEGUNDA CONSULTA.- Una empresa ordinaria desea contratar a una persona que tiene reconocida por la Seguridad Social una incapacidad permanente total pero el grado de discapacidad reconocido por el Departamento de Bienestar Social de la Diputación es de un 24%. Actualmente tiene un contrato fijo a tiempo parcial y el que se le ofrecería sería un contrato en la modalidad de fijo discontinuo a tiempo parcial.

Nuestras consultas son las siguientes:

- A. Su incapacidad se considera homologada a una discapacidad igual al 33% a efectos de contratación laboral?
- B. La empresa accedería a las bonificaciones por contrato con persona discapacitada?
- C. El trabajador tendría que estar en el paro previamente a la contratación por parte de la empresa o sería un cambio directo de una empresa a la otra?

D. Actualmente tiene un contrato fijo a tiempo parcial y el que se le ofrecería sería un contrato en la modalidad de fijo discontinuo a tiempo parcial.

RESPUESTA DEL SERVICIO DE EMPLEO VASCO

- A. No se asimila la incapacidad al porcentaje de incapacidad exigida.
- B. Para tener acceso a las bonificaciones, el porcentaje de la discapacidad debe ser igual o superior al 33% por lo que en el supuesto planteado no serían de aplicación.
- C. La persona que se quiere contratar debería estar desempleada e inscrita y la empresa debe presentar una Oferta de Empleo en Lanbide para que le envíen candidatos, previa definición del puesto.
- D. El contrato de fijo discontinuo no es una modalidad de contrato a tiempo parcial sino que hay periodos en los cuales el trabajador no presta servicio.

EL ASESOR RESPONDE



¿Puede una empresa contratar a un Autónomo para cumplir con las Medidas Alternativas?

Si, así se recoge tanto en el apartado a) como en el b) del Artículo 2 del RD 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad y que transcribimos:

Las medidas alternativas que las empresas podrán aplicar para cumplir la obligación de reserva de empleo en favor de las personas con discapacidad son las siguientes:

*a) La celebración de un contrato mercantil o civil con un centro especial de empleo, o con **un trabajador autónomo con discapacidad**, para el suministro de materias primas, maquinaria, bienes de equipo o cualquier otro tipo de bienes necesarios para el normal desarrollo de la actividad de la empresa que opta por esta medida.*

*b) La celebración de un contrato mercantil o civil con un centro especial de empleo, o con **un trabajador autónomo con discapacidad**, para la prestación de servicios ajenos y accesorios a la actividad normal de la empresa.*



Una Administración Pública pretende licitar, al amparo de la Disposición Adicional 5ª de la Ley de Contratos del Sector Público, un contrato de un servicio reservado a CEEs. ¿Existe algún límite? ¿Tenéis conocimiento de la existencia de la impugnación de alguna licitación por parte de la empresa ordinaria y si ha habido un pronunciamiento favorable a ésta?

La Disposición adicional quinta propone la posibilidad de la reserva en el marco genérico nacional.

❖ *Disposición adicional quinta. Contratos reservados.*

Podrá reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 por 100 de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

Cada CCAA establece después los criterios con leyes propias, como es el caso de Cataluña que establece que el importe no ha de superar el 20% del importe contratado el ejercicio anterior mediante contratos menores o procedimientos negociados. La Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra establece la obligación de las administraciones públicas de Navarra de reservar el 6%. Otras CCAA establecen cada año el máximo en sus presupuestos generales como Aragón que, por ejemplo en 2012, fijó los porcentajes mínimo y máximo de contratos reservados para ese ejercicio entre el 2% y el 6%.

Para el caso del Principado, no tenemos constancia ni de Ley Propia, ni tampoco en los Presupuestos Generales del 2013 se hace mención alguna a esta reserva, aunque encontramos casos en el Principado como El Ayuntamiento de Siero que sí se ha pronunciado adjudicando un importe económico equivalente al 10% del presupuesto total adjudicado en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

No tenemos constancia de sentencias en contra de la reserva a estos contratos.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

ESTATALES

JEFATURA DEL ESTADO

Fiscalidad Medioambiental e Impuesto sobre Sociedades.- Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. BOE 260/2013 publicado el 30 de octubre.

En relación con el Impuesto sobre Sociedades se establece la no deducibilidad del deterioro de valor de las participaciones en el capital o fondos propios de entidades, así como de las rentas negativas generadas durante el plazo de mantenimiento de establecimientos permanentes ubicados en el extranjero. Esta modificación va acompañada de un régimen transitorio.

Se prorrogan, para los ejercicios 2014 y 2015, las medidas de carácter temporal ya incorporadas a través del Real Decreto-ley 12/2012 por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, y del Real Decreto-ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Es el caso de la limitación en la compensación de bases imponibles negativas, la limitación en la deducibilidad fiscal del fondo de comercio en sus diferentes versiones y de los activos intangibles de vida útil indefinida, y del

límite establecido en la aplicación de las deducciones para incentivar determinadas actividades, en cada período impositivo. También se prorrogan la inclusión, en la base de los pagos fraccionados que se realicen en los referidos ejercicios, del 25 por ciento de los dividendos y rentas que proceden de la transmisión de participaciones que tienen derecho al régimen de exención y el establecimiento de un pago fraccionado mínimo determinado en función del resultado contable del ejercicio, si bien exclusivamente para las grandes empresas. Además se prorrogan, para 2014, los tipos incrementados correspondientes a los pagos fraccionados.

Se establece una prórroga, para los contratos de arrendamiento financiero cuyos períodos anuales de duración se inicien en los años 2012 a 2015, de la excepción prevista en la normativa del impuesto respecto al carácter constante o creciente de la parte que se corresponde con recuperación del coste del bien en las cuotas de arrendamiento financiero.

En cuanto a la declaración de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente establece que no se exigirá a los contribuyentes por este impuesto la presentación de la declaración correspondiente a las rentas respecto de las que se hubiese practicado la retención o efectuado el ingreso a cuenta, salvo en el caso de ganancias patrimoniales derivadas del reembolso de participaciones en fondos de inversión, cuando la retención practicada haya resultado inferior a la cuota tributaria calculada conforme a lo previsto en la ley. Respecto a la obligación de retener e ingresar a cuenta, en los reembolsos de participaciones en fondos de inversión, la base para el cálculo de la retención será la que se determine reglamentariamente. Por lo demás, estarán sujetas a la obligación de información las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las entidades comercializadoras respecto de las acciones y participaciones en dichas instituciones incluidas en sus registros de accionistas o partícipes.

Respecto a los Impuestos Locales, se hace extensiva al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana la bonificación potestativa aplicable en el IBI, en el IAE y en el ICIO, cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Asimismo, se efectúan los ajustes técnicos precisos para el supuesto en que la aplicación de los coeficientes de actualización suponga un decremento de la base imponible de los inmuebles. Se modifica también el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario para ampliar el plazo para que los ayuntamientos soliciten la aplicación de los coeficientes de actualización y para posibilitar que mediante orden ministerial se regule el edicto electrónico en el ámbito catastral.

Introduce en nuestro ordenamiento el Impuesto sobre los Gases fluorados de Efecto Invernadero, como instrumento que actúa sobre las emisiones de hidrocarburos halogenados y procede a la reestructuración del Impuesto sobre la Producción de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica.

Modifica el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte para regular la exención del impuesto en la primera matriculación o, en su caso, en la circulación o utilización de las embarcaciones de recreo o de deportes náuticos destinadas por las empresas exclusivamente a las actividades de alquiler. También se regula una franquicia de ámbito nacional para determinadas operaciones de avituallamiento de buques y aeronaves.

Por último, se modifica la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva, en lo referente a la comercialización en el mercado interior mediante cuentas globales de los fondos de inversión constituidos en España. La modificación supone la sustitución del sistema de llevanza del registro único de partícipes de un fondo de inversión por la entidad gestora, por un sistema en el que, cuando se acuerde la comercialización del fondo con un intermediario financiero establecido en España mediante cuenta global, pueda ser dicho intermediario el encargado de la llevanza del registro de los partícipes que sean sus clientes.

Modifica:

1. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2012, el apartado 1 de la disposición transitoria trigésima; con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, el apartado 4 del artículo 21, el apartado 2 del artículo 22, la letra e) del apartado 4 del artículo 30, el apartado 4 del artículo 31, el apartado 5 del artículo 32, los apartados 2 y 3 del artículo 50, el apartado 4 del artículo 87, el apartado 3 del artículo 88, el apartado 3 del artículo 90, el artículo 92 y el apartado 1 del artículo 95; con efectos desde 1 de enero de 2014, el artículo 33, el apartado 2 del artículo 38 y el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 141; y, con efectos para los períodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015, el apartado 2 de la disposición transitoria trigésima séptima, todo ello del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 4/2004**.
2. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015, el número uno y el número tres del apartado primero del artículo 9 del **Real Decreto-ley 9/2011** de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011.
3. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015, los números uno, dos y tres del apartado primero del artículo 1 del **Real Decreto-ley 12/2012** por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.
4. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015, el número tres del apartado primero del artículo 26 del **Real Decreto-ley 20/2012** de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
5. Con efectos desde 1 de enero de 2014, la letra b) del apartado 2 del artículo 96, el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 100 y el apartado 1 de la disposición adicional decimotercera de la **Ley 35/2006** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
6. Con efectos desde 1 de enero de 2014, el apartado 3 del artículo 28 y el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 53 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 5/2004**.
7. Los apartados 1 y 4 del artículo 14, el epígrafe 1.10 de la Tarifa 1.^a, los epígrafes 2.8, 2.11 y 2.13 de la Tarifa 2.^a del Impuesto sobre Hidrocarburos en el artículo 50.1, los apartados 4, 5 y 6 del artículo 55, la letra d) del apartado 1 del artículo 65, las letras g) y h) del apartado 1 (las anteriores letras h) a m) pasan a nombrarse como i) a n)), y el primer párrafo del apartado 2 del artículo 66 de la **Ley 38/1992** de Impuestos Especiales.
8. Los apartados 3 y 4 del artículo 108 y, con efectos desde el 1 de enero de 2014, el apartado 4 del artículo 68 y el artículo 69 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 2/2004**.
9. La letra c) del apartado 2 del artículo 32 en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 1/2004**.
10. Los capítulos II, III (el actual pasa a ser el V) y IV del Título II y los artículos 25, 26 y 27 de la **Ley 15/2012** de Medidas Fiscales para la Sostenibilidad Energética.
11. Con efectos desde 1 de enero de 2014, el apartado 2 del artículo 28, el apartado 3 del artículo 40 y el párrafo e) del artículo 46.1 de la **Ley 35/2003** de Instituciones de Inversión Colectiva.

12. Con efectos desde 1 de enero de 2013, el apartado tres de los artículos 63 y 64 de la **Ley 17/2012** de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Añade:

1. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, las letras j), k) y l) al apartado 1 del artículo 14, los apartados 11 y 12 al artículo 19, el apartado 5 al artículo 21, los apartados 6 y 7 al artículo 30 (pasando el anterior 6 a numerarse como 8), el apartado 5 al artículo 31 (pasando el anterior 4 a numerarse como 6), el apartado 6 al artículo 32, el apartado 4 al artículo 71, un nuevo párrafo al apartado 3 del artículo 89 y la disposición transitoria cuadragésima primera y, con efectos a partir de la entrada en vigor de esta ley, la disposición adicional vigésima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 4/2004**.

2. Con efectos desde el 1 de enero de 2013, la regla 6ª en el apartado 2 del artículo 30 de la **Ley 35/2006** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

3. Con efectos desde 1 de enero de 2014, el párrafo tercero al apartado 2 del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 5/2004**.

4. El epígrafe 2.20 de la Tarifa 2.ª del Impuesto sobre Hidrocarburos en el artículo 50.1, el apartado 4 en el artículo 50; con efectos desde el 1 de enero de 2014 el apartado 3 en el artículo 64 quinto de la **Ley 38/1992** de Impuestos Especiales.

5. Los apartados 5 y 6 del artículo 108 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 2/2004**.

6. La disposición adicional quinta al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 1/2004**.

7. Las disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta de la **Ley 15/2012** de Medidas Fiscales para la Sostenibilidad Energética.

8. Con efectos desde 1 de enero de 2014, la disposición adicional quinta de la **Ley 35/2003** de Instituciones de Inversión Colectiva.

9. Con efectos a partir de 1 de enero de 2013, la disposición adicional vigésima primera de la **Ley 9/2012** de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito.

Deroga:

1. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, el apartado 3 del artículo 12 y el apartado 3 del artículo 73 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 4/2004**.

2. Con efectos desde 1 de enero de 2014 quedan derogadas las disposiciones finales primera y segunda de la **Ley 31/2011** por la que se modifica la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva.

3. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014, el apartado 3 de la disposición derogatoria segunda de la **Ley 35/2006** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

4. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014, el apartado 5 de la disposición adicional décima y el apartado 2 de la disposición transitoria vigésima primera del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 4/2004**.

5. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014, el artículo 15 del **Real Decreto-ley 8/2011** de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

Suprime el apartado 7 del artículo 55 de la Ley 38/1992 de Impuestos Especiales.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Preparados peligrosos. Clasificación, envasado y etiquetado.- Orden PRE/2056/2013, de 7 de noviembre, por la que se modifica el anexo VI del Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, aprobado por el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero. **BOE 268/2013** publicado el 8 de noviembre.

Modifica el punto 5 de la parte A del anexo VI (lista de Estados miembros) del Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, aprobado por el Real Decreto 255/2003.

Lucha contra el empleo irregular y fraude a la Seguridad Social.- Resolución de 4 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio del Interior sobre coordinación entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en materia de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social. **BOE 268/2013** publicado el 8 de noviembre.

Publica el **anexo** del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio del Interior sobre coordinación entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en materia de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.

Aceite de oliva y de orujo de oliva. Medidas de comercialización.- **Real Decreto 895/2013**, de 15 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1431/2003, de 21 de noviembre, por el que se establecen determinadas medidas de comercialización en el sector de los aceites de oliva y del aceite de orujo de oliva. **BOE 275/2013** publicado el 16 de noviembre.

Modifica el artículo 4 del Real Decreto 1431/2003 por el que se establecen determinadas medidas de comercialización en el sector de los aceites de oliva y del aceite de orujo de oliva al objeto de incorporar en el ordenamiento jurídico nacional la exigencia de envases irrellenables en el canal HORECA (conjunto de establecimientos del sector de la hostelería y la restauración y de los servicios de catering).

Sociedades Anónimas Deportivas. Baloncesto. Capital social.- Resolución de 12 de noviembre de 2013. Determina el cálculo al que hace referencia el artículo 3.2 a) del Real Decreto 1251/1999 sobre Sociedades Anónimas Deportivas, modificado por el Real Decreto 1412/2001, para la modalidad de baloncesto, en la cantidad de un millón ochocientos noventa y un mil ochenta y un euros con noventa y siete céntimos (1.891.081,97 €). **BOE 277/2013** publicado el 19 de noviembre.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección de Trabajo y Seguridad Social.- Corrección de errores de la Orden ESS/1892/2013, de 8 de octubre, por la que se regula el tablón de edictos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. BOE 265/2013, publicado el 5 de noviembre

Se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

Calendario Laboral 2014.- Resolución de 8 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2014. BOE 278/2013 publicado el 20 de noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Nuevo régimen especial del IVA de Caja.- Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. BOE 257/2013 publicado el 26 de octubre.

La principal novedad es el desarrollo reglamentario del nuevo régimen especial del criterio de caja para el IVA. La entrada de este nuevo régimen especial podrá ejercitarse con carácter general en el mes de diciembre anterior al año en que haya de surtir efecto. La renuncia al régimen se ejercitará también en los meses de diciembre y vinculará por un período de tres años. El régimen no se podrá aplicar cuando el total de cobros en efectivo que se realice respecto de un mismo destinatario supere los cien mil euros anuales.

En cuanto a las nuevas obligaciones de información, se ha establecido un régimen sencillo que, por motivos de control tributario, se limita a añadir en los libros registro de los acogidos al régimen las fechas de cobro o pago y el medio utilizado. Asimismo, el régimen no supondrá un aumento de la facturación de aquellos que opten por el IVA de caja, pues bastará con identificar en sus facturas la aplicación de este régimen.

Los clientes de las pymes y autónomos acogidos al régimen especial deberán utilizar el criterio de caja también respecto a las operaciones realizadas con ellos.

El Real Decreto incluye otras modificaciones relacionadas con el IVA. Entre ellas figura la aplicación de un tipo superreducido de IVA (del 4%) para las personas o entidades que prestan servicios sociales, en el caso de compra de vehículos para transporte habitual de personas con movilidad reducida o con

discapacidad en sillas de ruedas. Por otro lado, se modifica el plazo de presentación de las autoliquidaciones del IVA correspondientes al mes de julio, que deberán ser efectuadas por los obligados tributarios antes del 20 de agosto de cada año en lugar del 20 de septiembre, conforme a la regla general del pago mensual. Además, se simplifica el procedimiento de la llamada regla de prorrata especial, permitiendo su ejercicio en el año en curso, en la última declaración del impuesto en lugar de en el mes de diciembre del año anterior.

Modifica:

1. El artículo 6, el apartado 2 del artículo 8, los artículos 9 y 10, el apartado 3 del artículo 11, el apartado 1.2.º del artículo 12, el artículo 19, el apartado 1 del artículo 23, los apartados 1 y 2 del artículo 24, el artículo 26, los números 1 y 2 del apartado Dos del artículo 26 bis, la letra c) del apartado 2 del artículo 27, el apartado 1.1.º y el apartado 2 del artículo 28, el título del artículo 30 ter, el apartado 3 del artículo 33, el apartado 2 del artículo 36, el apartado 1 del artículo 50, el apartado 3 del artículo 61 bis, los apartados 3, 4 y 6 del artículo 63, los apartados 4 y 5 del artículo 64, los apartados 4 y siguientes del artículo 71 y el apartado 3 del artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el **Real Decreto 1624/1992**.

2. La letra c) del apartado 2 del artículo 14 y el artículo 16 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003 General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el **Real Decreto 520/2005**.

3. El apartado 6.º de la letra b) del artículo 5, la letra c) del apartado 3 del artículo 9, el apartado 1 del artículo 31, el párrafo b) del artículo 32, el artículo 33, el apartado 1 del artículo 34, el apartado 1 del artículo 35, el apartado 1 y el párrafo d) del apartado 2 del artículo 36, el apartado 2 del artículo 108, el apartado uno.86, 87, 88, 91 y 94 y el apartado dos.2 de la disposición adicional primera y la disposición adicional séptima del **Real Decreto 1065/2007** por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como en el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

4. El apartado 2 del artículo 3, la letra i) del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el **Real Decreto 1619/2012**.

Añade en el título IV bis un nuevo artículo 24 quater, un capítulo VIII en el título VIII y un nuevo apartado 5 en el artículo 69 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992 y una nueva letra p) en el artículo 6.1, una nueva disposición adicional séptima del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012.

Suprime el artículo 5 y las referencias a «documento sustitutivo» o «documentos sustitutivos» recogidas en el párrafo 4.º de la letra a) del artículo 51, el párrafo 4.º de la letra b) del artículo 51, primer párrafo del apartado 1 del artículo 63, apartado 2 del artículo 69 y letra b) del apartado 1 de la disposición adicional sexta. del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992 y la letra i) y se da nueva redacción a la letra j) del apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1065/2007 por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como en el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

Deroگا los apartados uno-89, 90, 92 y 93 y dos-1 y 3 de la disposición adicional primera del Real Decreto 1065/2007 por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Seguro de Responsabilidad Civil Profesional. Cuantías.- Resolución de 22 de octubre de 2013, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la actualización prevista en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. **BOE 259/2013** publicado el 29 de octubre.

Publica la actualización prevista en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera (normas provisionales sobre los requisitos para ejercer como agente de seguros vinculado, operador de banca-seguros vinculado, corredor de seguros y corredor de reaseguros) de la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

Auditoría de Cuentas.- Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España. **BOE 272/2013** publicado el 13 de noviembre.

Las nuevas normas técnicas de auditoría (NIA-ES) serán de aplicación obligatoria, una vez efectuada su publicación en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, para los auditores de cuentas y sociedades de auditoría en el desarrollo de los trabajos de auditoría de cuentas referidos a las cuentas anuales o estados financieros correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014. En todo caso, las nuevas normas técnicas de auditoría serán de aplicación a los trabajos de auditoría de cuentas contratados o encargados a partir del 1 de enero de 2015, independientemente de los ejercicios económicos a los que se refieran los estados financieros objeto del trabajo.

Quedarán derogadas, a partir del momento en que resulten de aplicación obligatoria las nuevas normas técnicas de auditoría, todas las normas técnicas de auditoría publicadas hasta ese momento por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, **excepto las siguientes normas que quedarán vigentes** en la parte que a continuación se establece si bien se deben tener presentes para su adecuada aplicación las modificaciones producidas tanto en la legislación mercantil como en la normativa de auditoría de cuentas:

1. **Resolución de 27 de junio de 2011** por la que se publica la norma técnica de auditoría sobre «relación entre auditores». Quedarán vigentes los apartados correspondientes de los epígrafes «Cambio de auditores» y «Auditorías conjuntas».
2. **Resolución de 28 de julio de 1994** por la que se publica la norma técnica de elaboración del informe especial requerido por la Orden de 30 de septiembre de 1992 por la que se modifica la de 18 de enero de 1991, sobre información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en bolsas de valores.
3. **Resolución de 1 de diciembre de 1994** por la que se publica la norma técnica de elaboración del informe especial y complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las entidades de seguro, solicitado por la Dirección General de Seguros.
4. **Resolución de 5 de diciembre de 1995** por la que se publica la norma técnica de elaboración del informe complementario, al de auditoría de las cuentas anuales de las cooperativas con sección de crédito solicitado por determinadas entidades supervisoras.

5. **Resolución de 25 de junio de 2003** por la que se publica la norma técnica sobre «el informe especial requerido por el artículo 3.6 del Real Decreto 1251/1999 sobre Sociedades Anónimas Deportivas, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 1412/2001».

6. **Resolución de 26 de junio de 2003** por la que se publica la norma técnica sobre «el informe especial relativo a determinada información semestral de las sociedades anónimas deportivas (artículo 20.5 del Real Decreto 1251/1999)».

7. **Resolución de 1 de marzo de 2007** por la que se publica la norma técnica de auditoría de elaboración del informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las entidades de crédito.

8. **Resolución de 7 de julio de 2010** por la que se publica la norma técnica de auditoría de elaboración del informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las empresas de servicios de inversión y sus grupos.

9. **Resolución de 27 de julio de 1992** por la que se publica la norma técnica de elaboración del informe especial sobre aumento de capital con cargo a reservas, en el supuesto establecido en el artículo 157 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente, artículo 303 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital).

10. **Resolución de 23 de octubre de 1991** por la que se publica la norma técnica de elaboración del informe especial en el supuesto establecido en el artículo 292 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente, artículos 414 y 417 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital).

11. **Resolución de 23 de octubre de 1991** por la que se publica la norma técnica de elaboración del informe especial en los supuestos establecidos en los artículos 64, 147, 149 y 225 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente, artículos 124, 125, 346, 350, 353, 354, 355, 461 y 468 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y artículos 15, 62 y 99 de la Ley 3/2009 de Modificaciones Estructurales de las Sociedades de Capital).

12. **Resolución de 10 de abril de 1992** por la que se publica la norma técnica de elaboración del informe especial sobre aumento de capital por compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo 156 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente, artículo 301 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital).

13. **Resolución de 16 de junio de 2004** por la que se publica la norma técnica de elaboración del informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente, artículos 308 y 504 a 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS. BALONCESTO. Capital social.- *Resolución de 12 de noviembre de 2013, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de baloncesto. BOE 277/2013, publicado el 19 de noviembre.*

Determina el cálculo al que hace referencia el artículo 3.2 a) del Real Decreto 1251/1999 sobre Sociedades Anónimas Deportivas, modificado por el Real Decreto 1412/2001, para la modalidad de

baloncesto, en la cantidad de un millón ochocientos noventa y un mil ochenta y un euros con noventa y siete céntimos (1.891.081,97 €).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Civil central. Organización y funcionamiento.- Instrucción de 21 de octubre de 2013, conjunta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se derogan otras anteriores. **BOE 265/2013** publicado el 5 de noviembre.

Deroga la Instrucción conjunta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y la Dirección General de Modernización de la Administración de Justicia, de 27 de octubre de 2011, sobre el nuevo modelo organizativo del Registro Civil Central, modificada por la Instrucción conjunta de 16 de diciembre de 2011 y las disposiciones vigentes de la Resolución conjunta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, de 14 de junio de 2006, sobre organización y funcionamiento del Registro Civil Central. **BOE 265/2013** publicado el 5 de noviembre.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera.- Acuerdo Multilateral RID 1/2013 en aplicación de la Sección 1.5.1 del Reglamento del Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID), relativo al cambio de referencia a la norma EN ISO/IEC 17020:2004 por la referencia a la norma EN ISO/IEC 17020:2012 (excepto cláusula 8.1.3), hecho en Madrid el 26 de junio de 2013. **BOE 268/2013** publicado el 8 de noviembre.

Transportes Internacionales de Mercancías Perecederas.- Texto consolidado del Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en esos transportes (ATP) hecho en Ginebra el 1 de septiembre de 1970, actualizado a 23 de septiembre de 2013. **BOE 274/2013** publicado el 15 de noviembre.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica. Venta por Internet.- Real Decreto 870/2013, de 8 de noviembre, por el que se regula la venta a distancia al público, a través de sitios web, de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica. **BOE 269/2013** publicado el 9 de noviembre.

Se trata de una norma cuyo principal objetivo es proporcionar las debidas garantías a los ciudadanos en estas adquisiciones.

Establece los requisitos que deberán cumplir las páginas web de oficinas de farmacias que vendan legalmente medicamentos en España e incorpora las disposiciones establecidas a nivel de la Unión Europea en la Directiva 2011/62/UE que modifica la Directiva 2001/83/CE, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano, en lo relativo a la prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro.

Las farmacias que cumplan los requisitos para comercializar medicamentos que no precisan receta por Internet deberán mostrar en sus páginas web un logotipo común, que tendrá un enlace a la mención de la oficina de farmacia en los listados que publicará la autoridad competente de la comunidad autónoma, a los que también se podrá acceder desde la página web de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. El logotipo se ajustará a lo que se determine en la normativa específica de la Unión Europea.

Sede electrónica.- Orden SSI/2076/2013, de 28 de octubre por la que se crea la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1671/2009 por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. **Deroga** la Orden SAS/410/2010 por la que se crea la sede electrónica en el Ministerio de Sanidad y Política Social y la Orden IGD/2263/2010 por la que se crea la sede electrónica en el Ministerio de Igualdad. **BOE 272/2013** publicado el 13 de noviembre.

CORTES GENERALES

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014. *Aprobación inicial por el Pleno del Congreso al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. BOCG publicado el 19 de noviembre de 2013.*

Modifica:

1. Con efectos de 1 de enero de 2014, el apartado 1 de la disposición adicional vigésima quinta, las disposiciones adicionales vigésima séptima y trigésima quinta, la disposición transitoria vigésima y el título de la disposición transitoria vigésima tercera de la **Ley 35/2006** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
2. Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2014, la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 4/2004**.
3. La disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 5/2004**.
4. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el apartado segundo del artículo único del **Real Decreto-ley 13/2011** por el que se Restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.
5. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el número 8.º del apartado Uno del artículo 20, el apartado Dos del artículo 70, el apartado Tres del artículo 89, el número 1.º del apartado Tres del artículo 104, la disposición adicional sexta de la **Ley 37/1992** del Impuesto sobre el Valor Añadido.
6. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida el apartado 2 del artículo 66 y el apartado 1 del artículo 71 de la **Ley 38/1992** de Impuestos Especiales.

7. Con efectos de 1 de enero de 2014, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 1/1993**.
8. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el punto 3 del grupo II del artículo 6 de la **Ley 16/1979** sobre Tasas de la Jefatura Central de Tráfico.
9. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, los artículos 176 y 188, la letra d) del artículo 216, los artículos 202, 210, 217, 229 y 235 del texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, aprobado por **Real Decreto Legislativo 2/2011**.
10. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, los cuadros contenidos en el artículo 1 de la Orden FOM/898/2005 por la que se fijan las cuantías de los cánones establecidos en los artículos 74 y 75 de la **Ley 39/2003** del Sector Ferroviario.
11. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el anexo de la **Ley 11/1986** de Patentes.
12. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el apartado 4 del artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado mediante **Real Decreto Legislativo 1/2011**.
13. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el artículo 7 y el número 2 del artículo 38 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por **Real Decreto legislativo 670/1987**.
14. Con efectos de 1 de enero y vigencia indefinida, el apartado tres del artículo 20 de la **Ley 33/1987** de Presupuestos Generales del Estado para el año 1988.
15. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el artículo 11 de la **Ley 7/1991** por la que se crea el Instituto Cervantes.
16. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el apartado 4 del artículo 71, el apartado 2 del artículo 77, el artículo 131 bis, el apartado 1 del artículo 136, el título del artículo 222 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 1/1994**.
17. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el apartado 1 de la disposición adicional décima de la **Ley 6/1997** de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
18. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el artículo 2, los apartados 2 y 3 del artículo 15 y el artículo 16 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por **Real Decreto Legislativo 4/2000**.
19. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica la letra d) del apartado 2 del artículo 3 de la **Ley 16/2003** y calidad del Sistema Nacional de Salud redacción dada por la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
20. El párrafo final del apartado 1 del artículo 78, el artículo 81, el apartado 2 del artículo 83, el artículo 90 y el apartado 9 de la disposición adicional decimosexta de la **Ley 21/2003** de Seguridad Aérea.
21. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el apartado 3 del artículo 34, el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 50, los apartados 2 y 3 del artículo 55, el apartado 6 del artículo 56, el apartado 4 del artículo 57, el apartado 5 del artículo 74, el apartado 2 del artículo 82, el artículo 86, los artículos 93, 135, 136, 138 y 143, la disposición adicional novena y el apartado 7 de la disposición adicional decimonovena de la **Ley 47/2003** General Presupuestaria.

22. Con efectos 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el inciso quinto del apartado 1 de la disposición adicional tercera de la **Ley 28/2006** de Agencias Estatales.
23. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta de la **Ley 42/2006** de Presupuestos Generales del Estado para 2007.
24. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el epígrafe Dos.1.b) de la disposición adicional cuadragésima tercera de la **Ley 42/2006** de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la redacción dada por la disposición final decimocuarta, epígrafe Dos de la Ley 51/2007 de Presupuestos Generales del Estado para 2008.
25. La disposición final segunda de la **Ley 9/2009** de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.
26. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el anexo I del **Real Decreto-ley 8/2011** de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.
27. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el apartado 1 de la disposición final duodécima de la **Ley 27/2011** sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.
28. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, las disposiciones adicionales quinta y sexagésima de la **Ley 17/2012** de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

Añade

1. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, un párrafo al apartado 1 del artículo 17 y un párrafo a las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 84 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 4/2004**.
2. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, la letra ñ) en el apartado 1 del artículo 66 y el artículo 70 bis de la **Ley 38/1992** de Impuestos Especiales.
3. Las disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por **Real Decreto legislativo 670/1987**.
4. El apartado 3 en el artículo 132, el apartado 4 en el artículo 222 y la disposición adicional sexagésima quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 1/1994**.
5. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, las letras e) y f) al artículo 14 de la **Ley 35/1995** de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
6. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, un párrafo al final del apartado 7 del artículo 75 y un nuevo apartado al artículo 78 de la **Ley 21/2003** de Seguridad Aérea.
7. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, la disposición adicional novena de la **Ley 33/2003** del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

8. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el apartado 5 al artículo 34, el apartado 7 al artículo 56 y los artículos 139 bis y 150 bis y la disposición adicional vigésima primera de la **Ley 47/2003** General Presupuestaria.

Deroга la disposición adicional novena de la Ley 39/2010 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 y la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Suprime, con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el número 6º del apartado Uno del artículo 75 y el párrafo tercero del artículo 76 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se prorroga durante el año 2014 la facultad conferida en la disposición final tercera de la Ley 39/1992 de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Servicio de Reclamaciones. Procedimiento de resolución de reclamaciones y quejas.- Circular 7/2013, de 25 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se regula el procedimiento de resolución de reclamaciones y quejas contra empresas que prestan servicios de inversión y de atención a consultas en el ámbito del mercado de valores. **BOE 262/2013** publicado el 1 de noviembre.

Desarrolla y ejecuta las disposiciones contenidas en la Orden ECC/2502/2012 por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el fin de adaptarlos al régimen de organización y funcionamiento del Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores así como al marco regulador del mercado de valores.

NOTICIAS Y ACTUALIDAD

El sector de la discapacidad se rebela ante los impagos del Consell

200 kilómetros a pie por la discapacidad

Fuente. El País – Comunidad Valenciana



La situación del sector de la [discapacidad](#) y dependencia afronta un escenario "apocalíptico", según coinciden en denunciar varios trabajadores y familiares. Las ayudas directas a enfermos y familiares han sufrido un tizeretazo del 10%, las subvenciones de la Generalitat a los centros tardan meses y años en llegar, lo que está provocando el cierre de algunas residencias y que algunos de los profesionales sufran retrasos en los pagos de sus nóminas.

El tiempo pasa pero los [problemas persisten](#). Según denuncia el colectivo, los impagos se repiten, el [copago farmacéutico](#) se implanta, ha habido un recorte del 47% a personas [dependientes](#), se está aplicando una regularización de grados a la baja y existe un claro posicionamiento del Gobierno que "ningunea las personas con discapacidad", según denuncia el colectivo.

"Arrastramos los mismos problemas que hace tres años, pero la situación es mucho más grave", aseguró Agripa Hervás, que cogió este lunes su mochila y, junto a otros diez compañeros trabajadores de los centros o familiares, iniciaron la Tercera Marcha por la Discapacidad. Partieron a las diez de la mañana desde el Ayuntamiento de Almoradí, a media mañana visitaron el centro ocupacional El Puente (Aspe) y por la tarde llegaron a Sant Vicent del Raspeig para pernoctar en el centro ocupación Maigmó.

En esta edición serán diez personas voluntarias las que recorrerán caminando unos 200 kilómetros en siete etapas diferentes hasta llegar el 1 de diciembre desde Quart de Poblet hasta la plaza de El Temple en Valencia, ante la Delegación del Gobierno, donde el [CERMI](#) (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad) ha convocado una manifestación.

Plan de pagos

En cada parada los diez excursionistas serán recibidos por familiares, amigos y personas con discapacidad que sufren cada día las consecuencias de los recortes sociales. "El escenario es apocalíptico", aseguró Hervás, que recordó que la Generalitat Valenciana no ha asumido ninguna de las demandas que plantea el colectivo.

La principal exigencia es arrancar un plan de pagos para que las empresas sepan cuándo cobrarán y puedan planificar las contrataciones y las inversiones. “No hay ningún compromiso por parte de la Administración, solo buenas palabras”, se lamentan los promotores de esta Marcha por la Discapacidad que recalará en los próximos días en Ibi, Tibi, Alcoi, Cocentaina, Xàtiva, Silla, Quart de Poblet y Valencia.

Directivos de Afanías avalan un crédito para nóminas por los impagos del Consell

La asociación de discapacitados no podía pagar a sus trabajadores

Fuente: *El País - Comunidad Valenciana*

Los [impagos de la Generalitat](#) valenciana a las asociaciones de dependientes y [discapacitados](#) han puesto en serio peligro la continuidad de los centros que atienden a los afectados. La situación extrema de una de estas asociaciones, la Asociación de Familiares con Niños y Adultos Discapacitados (Afanías) de Castellón, ha obligado a su junta directiva a tener que avalar con su propio patrimonio personal un crédito bancario para poder pagar a los trabajadores. El presidente de la asociación, Juan Bru, ha explicado que han sido tres miembros y él mismo (todos ellos voluntarios) quienes han optado por esta vía porque la Generalitat les debe 800.000 euros.

“Llevábamos sin pagar a los trabajadores (unos 75) desde septiembre y si no pagábamos este mes corríamos el riesgo de que pudieran presentar una denuncia y nos veríamos obligados a indemnizar, si no tenemos dinero para pagarles, menos para una indemnización”, ha indicado Bru.

Según el presidente, la asociación ha pedido un préstamo de 315.000 euros a una entidad holandesa (Triodos Bank) con el aval de estos cuatro miembros. “Ningún banco acepta ya la subvención como garantía de pago”, ha añadido. Bru espera que el Consell cumpla con su palabra y pague la deuda de 800.000 euros antes de fin de año. “Hemos llegado a poner en riesgo nuestro propio patrimonio para que el centro pueda continuar”. Afanías en Castellón atiende a 150 usuarios.

A la deuda se suma la imposibilidad de acudir a ayudas que hasta ahora ofrecían las cajas de ahorro u otras entidades. El presidente asegura que este año han dejado de recibir unos 50.000 euros por estos conceptos.

El secretario general provincial del PSPV-PSOE y portavoz socialista en la Diputación de Castelló, Francesc Colomer, ha calificado de “terrible e insólito” que sean los voluntarios y familiares de las personas con discapacidad de la asociación quienes “tengan que avalar con su patrimonio un préstamo bancario porque su situación económica es límite”. En un comunicado, Colomer manifiesta que es “indecente” que la asociación haya tenido que llegar a este extremo para poder seguir funcionando.

La Xunta desmantela el servicio 065 de transporte para discapacitados

Benestar defiende la medida, que introduce el copago, para “racionalizar” la gestión

Se acaba también el 065 (el Servicio Galego de Apoio á Movilidade Persoal). La Consellería de Benestar encuentra caro este transporte público que hasta ahora garantizaba los desplazamientos programados (no urgentes) de las personas en situación de dependencia, discapacidad o con problemas de movilidad. Esto es, que la Xunta dejará de subvencionar el traslado diario o semanal de los dependientes a los centros asistenciales en los que reciben terapias de rehabilitación encaminadas a su inserción y mantendrá el servicio solo para casos puntuales, como ir al médico. En la práctica supondrá, según denuncian ya varias asociaciones, que los usuarios tendrán que renunciar a sus tratamientos. El borrador de decreto cuyos detalles negocia la consellería con las organizaciones de afectados no solo introduce el desmantelamiento del servicio —el transporte adaptado deja de ser regular y queda limitado a desplazamientos puntuales— sino que, con las condiciones que marca, establece desigualdades económicas entre las propias organizaciones de dependientes: favorece a las más fuertes.

La Consellería de Benestar apela, en el borrador del decreto, a “los nuevos y necesarios escenarios de racionalización y eficacia en la gestión” para concluir que es imprescindible una nueva regulación de la ley de apoyo a los dependientes. Y en esta nueva regulación a la baja pone un tope de subvención de 10 viajes al mes (ida y vuelta cuentan como dos) por usuario para utilizar el 065 en esos únicos casos concretos a los que ahora lo ciñe. Con la intención de compensar este recorte, introduce una nueva medida que retuerce aún más la situación: el copago del servicio. Las asociaciones recibirán nueve euros por usuario del transporte. Ocho de ellos los aportará Benestar y el euro restante, el usuario. Este plus compensatorio se ha convertido ya en un escollo en las negociaciones. Las asociaciones de discapacitados más pequeñas expresan su rechazo alertando de que la asignación del 065 es un derecho individual pero, de esta forma, los ocho euros suponen un regalo para las entidades que tienen servicio de transporte propio mientras que generan un gran *handicap* para las que, teniendo plazas concertadas, no disponen de él.

La Federación Galega de Dano Cerebral (Fegadace), que coordina a cinco asociaciones a las que están adscritas 1.436 personas (300, usuarias de los servicios terapéuticos), expresa su “profunda preocupación e incertidumbre” sobre el futuro de sus usuarios con este decreto. De los 300 socios que acuden a rehabilitación a los cinco centros, 84 utilizan el 065. La retirada del servicio supondrá para ellos “renunciar a la terapia, lo que les provocará un empeoramiento del daño cerebral”, sostienen desde Fegadace.

Los 84 transportados que acuden a los centros que coordina esta federación van una media de cuatro días por semana y 31 de esos usuarios se desplazan fuera de sus municipios (de Pontearreas, Gondomar o Porriño a Vigo; de Muros o Arzúa a Santiago; de Carballo a A Coruña; de Guntín a Lugo y de A Gudiña a Ourense, a más de 100 kilómetros).

“No hay salida”

“Algo tan sencillo como ir de tu casa a la parada del bus, subirte a él y bajarte para llegar a un centro de día es algo impensable para las personas con daño cerebral”. Natalia Luque, directora y trabajadora

social de la asociación de daño cerebral adquirido Renacer, de Ourense, explica así "el drama" que supondrá el desmantelamiento del 065. A este centro ourensano acuden semanalmente a terapia 45 personas con daño cerebral de las que nueve utilizan este transporte. Entre ellas, un hombre que acude desde A Gudiña, a 100 kilómetros. Iba tres días a la semana pero renunció a uno de ellos porque su mujer no puede acompañarlo por razones laborales. "Si tuviera que costearse el transporte, no tendría más remedio que abandonar la terapia", sostiene Luque, que aún no puede comprender cómo la Xunta ha pasado de mantener la gratuidad total de este servicio a su supresión "sin un paso intermedio".

Pero aunque el decreto aboca a los usuarios del rural a la renuncia, la situación no difiere mucho para los discapacitados, al menos los cerebrales, que viven cerca de los centros de día. La directora de Renacer cree que si Benestar no rectifica, el nuevo decreto supondrá el carpetazo para un gran número de usuarios. "No hay salida", sostiene.

A su centro acude una mujer que vive cerca de la asociación "pero no puede llegar por sí misma". Un trayecto que a cualquiera le llevaría 10 minutos "supone un par de horas para ella y, aún en el caso de que no se desorientara, si llueve, ya nada". El carpetazo es para los discapacitados y para sus familias: "Las horas que pasan aquí los usuarios es el único tiempo libre del que disponen sus familiares-cuidadores".

Luque es muy pesimista sobre el cambio que se avecina. Los usuarios no pueden pagar otro transporte "que ni siquiera está adaptado a sus necesidades", y para su ONG "es prácticamente imposible asumir los costes".

En Renacer trabajan cinco personas, cada una en un área distinta (fisioterapia, terapia ocupacional, logopedia, neuropsicología y trabajo social) y la directora asegura que si tuvieran que financiar el transporte tendrían que prescindir de un empleo. De momento no hay ninguna solución. La consellería pide datos a las asociaciones mientras promete buscar fórmulas para mantener la cobertura "pero no concreta nada". Luque no ve la salida.

Pero no solo es la distancia. Ni siquiera en el caso de que sus familias pudieran costearse transportes continuos en taxis estaría resuelto el problema que plantea la supresión del servicio dado que prácticamente el 100% de los discapacitados necesitan vehículos adaptados, además de acompañantes en el caso de los que tiene daño cerebral. "La alternativa del transporte público es inviable para ellos", sostienen, alarmados, los representantes de Fegadace.

De momento, la propuesta de Benestar pasa por obligar a las asociaciones a asumir el transporte, incluida organización, programación, sueldos de empleados, seguros y demás gastos. Pero a no todos les parece mal. La Confederación Galega de Personas con Discapacidade (Cogami, la entidad más representativa de los discapacitados físicos y orgánicos: aglutina a 53 asociaciones) respalda la propuesta de la Xunta, aunque con matices. "Llevar a una persona a diario siete horas a un centro de día bloquea el servicio", sostiene esta confederación que está de acuerdo con el planteamiento de la Xunta de que los centros se desvinculen del 065 y contraten cada uno su transporte.

Cogami reconoce que la subvención de los ocho euros que propone Benestar "es muy positiva" para las asociaciones que tienen su propio transporte (son beneficios extra) y para evitar que suponga un perjuicio para las que no disponen de este servicio, propone que la Xunta cubra el sobrecoste "hasta que se normalice la situación"; esto es, hasta que las asociaciones consigan "más usuarios que las financien", considerando que cuantas más plazas, más ingresos.

La controversia mayor se genera en el caso de los usuarios de las zonas rurales, los más perjudicados. Cogami cree que es necesario encontrar "un punto intermedio" entre "lo inviable que resulta tener a disposición de un par de personas el 065 para llevarlas a los centros de discapacidad" y que tengan estos usuarios que afrontar el elevado coste económico —algo prácticamente imposible— que les supondría pagarlo de su bolsillo. La solución que esta confederación propone pasa por trabajar de manera "racional": haciendo rutas coordinadas para llevar a dependientes de una misma comarca y de distintas discapacidades a sus centros.

El punto de vista de Cogami es especialmente relevante dado que lo suscribe también Cermi (el Comité de entidades representantes de personas con discapacidad), que aglutina al 90% de las asociaciones de discapacitados de Galicia: ambos tienen el mismo presidente, Anxo Queiruga.

Benestar continúa con las consultas ("que no nos resuelven nada", sostienen las pequeñas asociaciones) para desmantelar el servicio. En diciembre de 2012 reconocía una población con discapacidad de 224.127 personas de las que la mitad tenían menos de 65 años. En la web de la consellería aún se puede leer su compromiso de trabajo encaminado a "procurar la participación plena en la sociedad" de las personas con discapacidad "a través de una política comprometida con la accesibilidad", y el objetivo de garantizar el acceso, con "igualdad efectiva", de los dependientes a los servicios esenciales, "favoreciendo así su comunicación y participación en su entorno habitual".

Las entidades catalanas reclaman más inversión pública en políticas sociales

Fuente: Agencia EFE

Las entidades sociales catalanas han reclamado hoy una mayor inversión pública en políticas sociales y han exigido rehacer el pacto social europeo que se ha roto con las políticas de austeridad.

La presidenta de la Mesa del Tercer Sector Social de Cataluña, Àngels Guiteras, ha pedido a los grupos políticos del Parlament que lideren este nuevo pacto social y que se aprovechen las próximas elecciones europeas para deshacer las políticas de austeridad y emprender un nuevo camino para salir de la crisis.

Guiteras ha hecho esta petición durante la inauguración del IV Congreso del Tercer Sector Social de Cataluña, que ha congregado a más de 2.000 personas en el Centro de Convenciones Internacional de Barcelona, donde hasta mañana se presentarán más de 150 ponencias.

La presidenta del tercer sector ha explicado que el objetivo del congreso es, además de reclamar "más y mejores políticas sociales públicas en el actual contexto de crisis económica", fortalecer "la identidad, los valores y las capacidades del Tercer Sector, que emplea actualmente a 102.000 personas y que representa casi el 3% del PIB catalán.

"El congreso -según Àngels Guiteras- es una oportunidad para demostrar nuestro potencial, como sector referente dentro de la sociedad".

Guiteras ha subrayado que sin el tercer sector la situación social en Cataluña "sería mucho más grave y tendría muchos más estallidos de violencia y desesperanza".

"No nos podemos permitir que más de 1,5 millones de personas estén en situación de pobreza en Cataluña, que 50.000 niños padezcan privaciones alimentarias por la pobreza de sus familias, es inaceptable que más de 110.000 familias con todos sus miembros en el paro no tengan ningún ingreso, no puede ser que más de 230.000 familias no puedan pagarse una vivienda digna", ha denunciado.

La presidenta del tercer sector de Cataluña ha dicho: "no podemos aceptar una política social ineficiente que no cubra los mínimos vitales a las personas que lo necesitan, por eso apelamos a la responsabilidad pública y a la responsabilidad individual y social".

"No habrá salida estable de la crisis sin políticas de cohesión social, la inversión social ha de ser la gran prioridad política en Cataluña, España y Europa para conseguir el progreso económico y humano estable que necesitamos", ha reivindicado Guiteras.

También ha pedido cambiar el "circulo vicioso de contención presupuestaria, déficit y reducción de inversión social por el círculo virtuoso de más políticas sociales, más empleo y más crecimiento para tener más ingresos y menos déficit".

"Hay que poner a las personas en el centro de las políticas públicas y hay que apuntar a Europa, donde necesitamos un nuevo pacto social, porque las políticas de austeridad han roto el anterior pacto social", ha señalado la presidenta de las entidades sociales.

Guiteras ha propuesto que sea el Parlament de Cataluña "la vanguardia de este nuevo pacto social y que este desencanto se demuestre en las próximas elecciones europeas".

Para la presidenta del tercer sector, este nuevo pacto ha de incorporar a los ayuntamientos y a las entidades sociales como "nuevos motores" y garantizar los derechos básicos de la ciudadanía "que están en peligro en toda Europa".